

## **AUTO No. 06176**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, La Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Concepto Técnico No. 2010GTS2255** de 7 de agosto de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultural Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS** identificada con NIT 900.126.860-4, para que ejecutara el tratamiento silvicultural de Poda de mejoramiento de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia japonesa, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Calle 98 A No. 70 D -29, barrio Pontevedra, de Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada autorización Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de seguimiento realizada el 20 de mayo de 2011, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D cv.C.A. No. 2011CTE3556** de 24 de mayo de 2011, en el cual se determinó que se habría incumplido con lo autorizado en el **Concepto Técnico No. 2010GTS2255** de 7 de agosto de 2010, al realizar la Poda radicular sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia japonesa sobre los cuales se había autorizado el tratamiento silvicultural de Poda de mejoramiento así:

*“(...) efectuó visita de verificación al sitio, en el cual se evidenció una situación asociada a las labores de mantenimiento de la misma vía de acceso, en que se encuentra arbolado de la especie Acacia Japonesa en emplazamiento de andén, siendo que para la realización de las labores de re-parqueo, se infiere que el sistema radicular fue intervenido, hecho que potencialmente provocaría la desestabilización y pérdida de verticalidad de los mismos, generando riesgo de volcamiento sobre la vía pública.*

*(...)*

*No obstante lo anterior, ante la intervención efectuada en la vía de acceso al Conjunto por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el Concepto Técnico fue*

### **AUTO No. 06176**

*modificado mediante la generación de uno nuevo bajo el No. 2011GTS1126 de 24/5/2011 en el cual se considera viable su tala en razón a su estado físico y la afectación al sistema radicular producida por la obra (...).*

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** identificada con NIT 899.999.061-9, y adicionalmente se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación un total de **3.40 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados-, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la realización de la visita Técnica.

Que una vez evidenciada la situación descrita, esta Autoridad Ambiental profirió el Concepto Técnico No. **2010GTS2255**, el cual fue modificado por el Concepto Técnico No. **2011GTS1126** en el cual se autoriza al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino mutis para que ejecute el tratamiento de Tala sobre los dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia japonesa afectados.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano

### **AUTO No. 06176**

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

**AUTO No. 06176**

Que la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** identificada con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, al realizar tratamientos silviculturales no autorizados, esto es, ha omitido presuntamente el Cumplimiento de lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2010GTS2255** de 7 de agosto de 2010, presuntamente omitió el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, así como lo señalado en el decreto 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la presunta contraventora **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** identificada con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal de la Alcaldía Local de Barrios Unidos deberá presentar documentación que acredite esta calidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** identificada con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal **MARISOL PERILLA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.911.738 en calidad de Alcaldesa Local (E), o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **MARISOL PERILLA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.911.738 en calidad de Alcaldesa Local (E), o por quien haga sus veces, en la calle 74A No. 63-04, barrio Simón Bolívar de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2012-41** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06176**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-41

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2015
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	--------------------------	---------------------	------------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------